

Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1341 1

Buenos Aires, 2 5 A60 2017

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

25,08,47

PROSECURETARIA LETRADI DEFENSORIA GENERAL DE LA NAC

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme las constancias obrantes en la Secretaría de Superintendencia y Recursos Humanos, resulta preciso regular el orden que deben seguir los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as Oficiales que actúan en la ciudad de Posadas, en aquellos supuestos vinculados con la debida cobertura del servicio de Defensa Pública frente a la imposibilidad de intervención por parte de los/as Magistrados/as de origen, tanto si deriva de algún planteo excusatorio, como si surge de cualquier otra situación que implique un obstáculo concreto de actuación del defensor.

En tal sentido, y ante el resultado favorable obtenido en otras jurisdicciones, deberá procurarse la solución mediante la intervención de los/as Sres./as. Defensores/as Públicos Coadyuvantes que se desempeñan en cada dependencia, quienes, de conformidad con lo regulado en el art. 6 del "Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa-" (Anexo I de la Resolución DGN Nº 414/16), actúan con total independencia técnica del titular -"El contralor que se ejercerá respecto del/de la Defensor/a Público/a Coadyuvante implica la supervisión administrativa del cumplimiento de las funciones asignadas, rigiendo la independencia de criterio en la defensa técnica de los asistidos/as..." [el destacado me pertenece]-.

Ahora bien, agotada o truncada esa posibilidad, deberá seguirse el criterio que acoja las pautas trazadas en la Resolución DGN N° 89/99, de acuerdo al siguiente detalle:

STELLA MARIS MARTINEZ

a.- El Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas, Dr. Roberto Horacio Fabio, deberá dar intervención, según el caso, a la Sra. Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, Dra. Susana Beatriz Criado Ayan, o al Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores -conforme las pautas fijadas en la Resolución DGN Nº 1248/16-.

b.- Con igual criterio, la Sra. Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, Dra. Susana Beatriz Criado Ayan, deberá dar intervención al Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas, Dr. Roberto Horacio Fabio.

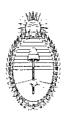
c.- Finalmente, si el conflicto de cobertura se le presentara al Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores, deberá dar intervención al Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas, Dr. Roberto Horacio Fabio.

Resta señalar que tanto en las excusaciones que se planteen como en las intervenciones que se confieran por cualquier otra causal, el/la Magistrado/a o Funcionario/a que la formule deberá especificar los motivos que la fundamentan.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 35 de la Ley N° 27149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- DISPONER que en los supuestos en que los/as Sres./as. Magistrados/as de la Defensa Pública que actúan en la ciudad de Posadas, se encuentren imposibilitados/as de asumir las funciones propias de sus respectivos ministerios en una causa determinada, deberán dar intervención motivada a los/as Sres./as. Defensores/as Públicos/as



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

Coadyuvantes que se desempeñan en sus respectivas dependencias, quienes actuarán con independencia técnica de criterio, de conformidad con lo establecido en Art. 6 del "Reglamento para Defensores Públicos Coadyuvantes -funcionarios/as del Ministerio Público de la Defensa-" (Anexo I de la Resolución DGN N° 414/16).

II.- ESTABLECER que si el planteo de excusación o la imposibilidad de cobertura de servicio se verifica en cabeza del Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas, Dr. Roberto Horacio Fabio, y, fundadamente, no resultare posible resolver la cuestión a través del mecanismo previsto en el punto I, deberá intervenir, según la instancia en la que tramite la causa, la Sra. Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, Dra. Susana Beatriz Criado Ayan, o el Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores -conforme las pautas fijadas en la Resolución DGN Nº 1248/16-.

III.- ESTABLECER que si el planteo excusatorio o la imposibilidad de cobertura de servicio se verifica en cabeza de la Sra. Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal, Dra. Susana Beatriz Criado Ayan, y, fundadamente, no resultare posible resolver la cuestión a través del mecanismo previsto en el punto I, deberá intervenir el Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas, Dr. Roberto Horacio Fabio.

IV.- ESTABLECER que si el planteo excusatorio o la imposibilidad de cobertura de servicio se verifica en cabeza del Sr. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Fores, y, fundadamente, no resultare posible resolver la cuestión a través del mecanismo previsto en el punto I, deberá intervenir el

Sr. Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas, Dr. Roberto Horacio Fabio.

Protocolícese, hágase

saber, y, oportunamente,

archívese.

STELLA MARIS MARTINEZ

